

Provincia de Buenos Aires: **Anticipo Adicional de Ingresos Brutos**

Aníbal Oscar Berteá
aoberteá@gmail.com

6 de marzo de 2024

Ley Impositiva N° 15.479

Artículo 136

- Faculta a ARBA a disponer un **anticipo adicional en el IIBB**
- Equivalente a **cuatro veces importe del anticipo Octubre 2023**
- Contribuyentes locales y de Convenio Multilateral
- Base:
 - Ingresos, segmentos de facturación y/o
 - Índice de Concentración IHH (Herfindahl y Hirschman)

Artículo 136 (cont.)

- En defecto del anticipo Octubre 2023:
 - 4 veces cualquier anticipo no prescripto más 70%
- No devengará intereses
- Se imputará al impuesto 2024
- ARBA puede disponer cuotas para el pago del anticipo
- RN 11/2024: Reglamentación del artículo 136 Ley 15.479

Ley de Coparticipación Federal de Impuestos

Ley-Convenio N° 23.548

- Régimen Transitorio 1988 de Distribución
- Armonización tributaria provincial
 - Ingresos Brutos
 - Impuesto de Sellos
- Artículo 9º, inciso b), párrafos 1 y 2
- Antecedentes
 - Decreto-Ley 20.221 de 1973
 - Ley 21.251 de 1976 y Ley 22.006 de 1979

Capítulo II

Obligaciones emergentes del régimen

Artículo 9º — La adhesión de cada provincia se efectuará mediante una ley que disponga: (...)

- 1. En lo que respecta a IIBB, deberá ajustarse a las siguientes características básicas:....
 - Los períodos fiscales serán anuales, **con anticipos sobre base cierta** que, en el caso de contribuyentes comprendidos en el régimen del convenio multilateral del 18 de agosto de 1977, comprenderán períodos mensuales;...

Naturaleza jurídica de la ley-convenio

- Ley nacional ratificada por las legislaturas provinciales
- Especie de “tratado o pacto intrafederal”
- Constitución Nacional
 - no puede ser modificada unilateralmente ni reglamentada
- Corte Suprema
 - fallo “Santa Fe vs. Estado Nacional” (2015)
- Jerarquía normativa superior las leyes locales

Constitución Nacional

Artículo 75, inciso 2º, 4º párrafo

- **La ley convenio** tendrá como Cámara de origen el Senado y deberá ser sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, **no podrá ser modificada unilateralmente ni reglamentada** y será aprobada por las provincias.

CSJN: “Santa Fe vs. Estado Nacional”

8°) Que esa jerarquía superior que cabe reconocerle a los acuerdos intrafederales y a las leyes-convenio es inherente a su propia naturaleza contractual en la que concurren las voluntades de los órganos superiores de la Constitución en aras de alcanzar objetivos comunes. Constituyen, entonces, la máxima expresión del federalismo de concertación, condición de la que se desprende su virtualidad para modificar -siempre en el marco de la Ley Fundamental- las relaciones interjurisdiccionales y recíprocas entre la Nación y las provincias.

Ley de Coparticipación Federal

- “Jerarquía normativa **SUPERIOR**”
 - **No puede ser modificada unilateralmente ni reglamentada**
- Prevalece sobre las leyes locales
 - Incluidos Códigos y Ordenanzas Fiscales
- CSJN: “Santa Fe” (2015)
- Idem Pactos y Consenso Fiscales

Comisión Federal de Impuestos

Integración

Gobierno Nacional

23 Provincias

Ciudad de Buenos Aires

- Cada jurisdicción tiene derecho a un (1) voto
- Independientemente del porcentaje que reciba

Función jurisdiccional

- Decidir de oficio o a pedido de los fiscos si los gravámenes nacionales o locales se oponen o no a las disposiciones de la ley-convenio.
- También intervendrá a pedido de los contribuyentes o asociaciones reconocidas;...
- (Art. 11, inciso d, Ley 23.548)

¿Quiénes pueden denunciar?

- Fiscos: Nación, Provincias, CABA, Municipios
- Contribuyentes
- Cámaras de Empresas
- Asociación de contribuyentes
- Agentes de recaudación, retención y percepción

Trámite de la denuncia

- Denuncia por escrito
- Copia fiel de la norma legal impugnada
- Acreditar personería
- Domicilio especial en Ciudad de Buenos Aires
- No es necesario patrocinio letrado
- No se abona tasa administrativa de actuación
- No hay costas ni regulación de honorarios

Alcance y efectos de la Resolución

- Provincia y Municipio: derogar el impuesto
- Deber de devolver el impuesto cobrado:
 - al contribuyente denunciante
 - y a todos los demás contribuyentes
- Sin necesidad de ir otra vez ante la CFI
- Provincia: retención de la coparticipación
- Municipio: suspensión total de coparticipación

En síntesis

- Inconstitucionalidad del artículo 136 de la Ley N° 15.479
- Anticipo de IIBB sobre “base presunta” viola la LCF
- LCF prevalecerá sobre cualquier ley local
- Fuente: Constitución Nacional y CSJN
- Procedimiento especial: Comisión Federal de Impuestos